

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa al despacho la solicitud de prueba anticipada de la referencia, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento de la presente demanda. Por favor Provea. Turbaco (Bol), 30 de septiembre de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que se trata de una demanda de prueba extraprocesal seguida por el señor MANUEL ALBERTO ECHEVERRY SIMANCAS en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión.

Pues bien, de entrada, el despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto en razón al factor territorial, por cuanto de acuerdo a lo manifestado en el libelo introductorio de la demanda, el domicilio de la parte solicitante corresponde a la ciudad de Cartagena. Asimismo, en el acápite destinado a "**COMPETENCIA**", se avizora que el lugar elegido para determinar la competencia es el domicilio del solicitante, es decir la ciudad de Cartagena. Finalmente, a folio 3 del expediente se aprecia como dirección física la siguiente: "*B/Bosque tv 48 n°21 C 08 Cartagena*", lugar que además coincide con el domicilio del señor MANUEL ECHEVERRY.

En virtud de lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 28 del C.G. del P., que determina la competencia en estos procesos y que al tenor dispone: *1. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso*".

A su vez, el numeral 7° del artículo 18 ibidem consagra: "**COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA:** *-A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir*".

Advertido lo anterior, y una vez revisada la normatividad procesal aplicable al caso, se extrae de conformidad con lo expuesto en las reseñadas normas, no es competencia de este Despacho judicial la solicitud objeto de estudio, como quiera que, el domicilio del solicitante, y el lugar elegido por este para establecer la competencia en el caso de marras coincide con la ciudad de Cartagena, lo que significa entonces que, quienes son competentes para conocer de la misma, son los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cartagena.

Así las cosas, esta autoridad judicial procederá a declararse incompetente, y ordenará remitir el expediente a la oficina judicial de Cartagena, a efectos que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, por ser la autoridad judicial competente para asumir el conocimiento por el factor territorial.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLÁRESE incompetente este despacho para conocer de la presente solicitud de prueba extraprocesal seguida por el señor MANUEL ALBERTO ECHEVERRY SIMANCAS en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, por las consideraciones esgrimidas en este auto.

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA  
RADICADO: 138364089002-2021-00410-00  
SOLICITANTE: MANUEL ALBERTO ECHEVERRY SIMANCAS  
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR

**SEGUNDO: REMITASE** la actuación surtida a la Oficina de reparto judicial de la ciudad de Cartagena para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de esa urbe.

**TERCERO: INGRESAR** la actuación correspondiente en TYBA.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZA**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 061 Hoy 1-OCTUBRE -2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4e0e7b7ee49199c6b56a17de598aeb5fc2afd4b2f0493331e26dc7126d9aff**  
Documento generado en 30/09/2021 02:38:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>